



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-029/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. El 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
4. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió entre otras convocatorias para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
5. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual se designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros



Consejo Local Electoral

Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

6. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
7. El 28 de enero de 2016, se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-001/2016, por el que se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
8. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
9. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
10. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
11. El 16 de diciembre del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el Proceso Electoral 2017, emitida por el Congreso del Estado de Nayarit, en atención al mandato Constitucional, para que los ciudadanos nayaritas fueran llamados a participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.
12. El 07 de enero de 2017, inició el Proceso Local Electoral Ordinario en el Estado de Nayarit.
13. El 20 de enero de 2017, fue presentado en la Secretaría General de este Organismo Electoral, un escrito signado por el Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, por el cual propone modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Consejo Local Electoral

14. El 16 de febrero de 2017, fue presentado en la Secretaría de este Organismo Electoral, un escrito signado por la Consejera Electoral Ana Georgina Guillén Solís, por el cual propone modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C y D; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y la jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia,



Consejo Local Electoral

al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y h) de la referida Ley, dispone que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- VIII.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

- IX.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- X.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado; así como Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los Candidatos Independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XII.** Que el artículo 86, fracción I y XX de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el Consejo Local Electoral se encargará de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; así como de expedir su reglamento interior para el buen



Consejo Local Electoral

funcionamiento del Consejo Local Electoral y sus órganos desconcentrados.

- XIII.** Que el artículo 89 bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, señala que los Consejeros Electorales deberán formular y presentar propuestas al Consejo Local Electoral, relativas a las atribuciones de ese órgano a través de la presidencia del mismo.
- XIV.** Que el 20 de enero y 16 de febrero del año en curso, fueron presentados en la Secretaría General de este Organismo Electoral, dos escritos, el primero signado por el Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, y el segundo por la Consejera Ana Georgina Guillén Solís, mediante los cuales proponen modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XV.** En ese contexto, atendiendo a la atribución conferida a este Cuerpo Colegiado y a las propuestas de modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, planteadas por los Consejeros Electorales, este Cuerpo Colegiado determina aprobar las mismas.
- XVI.** En ese sentido, corre agregado al presente acuerdo las propuestas presentadas por el Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez y la Consejera Ana Georgina Guillén Solís, aprobadas por los integrantes de este Órgano Superior de Dirección durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecisiete. Quedando en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 2. Glosario de términos. 1. Se entiende por: XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. XIV. INE: Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo 2. Glosario de términos. 1. Se entiende por: (...) <u>Se adiciona fracción</u> XV. Tribunal Estatal: El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;</p>
<p>Artículo 6. De los representantes de candidatos independientes. 1. Los candidatos independientes que hayan logrado obtener su registro, podrán nombrar un representante</p>	<p>Artículo 6. De los representantes de candidatos independientes. 1. Los candidatos independientes al cargo de Gobernador constitucional que hayan logrado</p>



Consejo Local Electoral

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>para asistir a las sesiones del Consejo en los mismos términos de participación de los representantes de partido referido en el párrafo anterior. La acreditación de representantes de candidatos independientes ante el Consejo solo surtirá efectos durante el desarrollo del proceso electoral, la cual deberá efectuarse en el plazo establecido por la ley. A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha y hora de la celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos tomados durante la misma. Los representantes de candidatos independientes en lo conducente, tendrán los mismos derechos que los representantes de partido.</p>	<p>obtener su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo en los mismos términos de participación referido en el numeral 2 del artículo anterior (...)</p>
<p>Artículo 7. Atribuciones del Presidente. I-IX XI. Rendir informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes; XII-XIII XIV. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo que exija la Ley y los que determine el propio Consejo; XV.</p>	<p>Artículo 7. Atribuciones del Presidente. I-IX XI. Rendir por sí o a través del Secretario o de alguno de los Directores Ejecutivos o titular de Unidad Técnica informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes; XII-XIII XIV. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados o en medios masivos de comunicación social en su caso, de los acuerdos y resoluciones en los términos aprobados por el Consejo que exija la Ley y, los que determine</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
	el propio Consejo; XV.
<p>Artículo 10. Atribuciones del Secretario. 1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIII XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así lo determine, en el Periódico Oficial del Estado; XV-XVII</p>	<p>Artículo 10. Atribuciones del Secretario. 1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIII XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así lo determine, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los estrados del instituto o medios de comunicación social, en los términos que determine el Consejo;</p> <p>XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así se determine por éste o por la Ley, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en medios masivos de comunicación social; XV-XVI XVII. Dar lectura a algún artículo, porción normativa o disposición legal, cuando así le sea solicitado por algún miembro del Consejo; XVIII.- Las demás que le sean conferidas por la Ley, este reglamento, el Consejo o el Presidente.</p>
<p>Artículo 12. Duración de las sesiones. 1. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas (...)</p>	<p>Artículo 12. Duración de las sesiones. 1. (...)</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>2. (...)</p> <p>1. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 2 del artículo 21 del presente Reglamento (...)</p> <p>II-IV</p>	<p>2. (...)</p> <p>1. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 21 del presente Reglamento (...)</p> <p>II-IV</p>
<p>Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente previa la calificación de la procedencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, pudiendo ser convocada por vía telefónica, o verbal personalizada cuando se encuentren presentes en el instituto todos los integrantes del Consejo.</p> <p>6. (...)</p>	<p>Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el numeral 3 del presente artículo, el Presidente previa la calificación de la procedencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, o el asunto de que se trate amerite su atención inmediata podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el numeral 1 del presente artículo, pudiendo ser convocada por escrito, por vía telefónica, o verbal personalizada cuando se encuentren presentes en el instituto todos los integrantes del Consejo.</p> <p>6. (...)</p>
	<p>Artículo 16 bis. Asistencia de los funcionarios del Instituto a las sesiones</p> <p>Los titulares de las Direcciones</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
	<p>ejecutivas o Unidades Técnicas, deberán asistir a las sesiones del Consejo tanto ordinarias como extraordinarias. Tendrán derecho a voz cuando así se lo indique el Presidente, a solicitud de algún Consejero Electoral o Representante de Partido Político a efecto de que exponer un asunto, rendir informe u otorgar explicación aclaratoria al Consejo sobre algún tema derivado con sus atribuciones o competencias, que obre relacionado en la convocatoria.</p>
<p>Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Los anexos se podrán entregar en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito, en todos los casos la convocatoria indicara el medio de entrega de los anexos.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. Las áreas y órganos del Instituto remitirán al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.</p>	<p>Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Se privilegiará que los anexos se entreguen por medios ópticos, electrónicos o magnéticos, o en su caso, en forma impresa, en todas las citaciones en que se acompañen las convocatorias se indicara el acompañamiento de los anexos.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. Las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos del Instituto, cuando les sea solicitado remitirán al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.</p> <p>1. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos treinta y seis horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión. El secretario al inicio de la sesión convocada hará del conocimiento de los miembros del Consejo la inclusión de asunto al orden del día, como último punto.</p> <p>2. En las sesiones extraordinarias y especiales, solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.</p> <p>3. El Presidente, podrá solicitar el Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, cuando esta solicitud sea justificada plenamente por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, Acuerdo del Consejo Local o resolución jurisdiccional. En los mismos términos podrán solicitar el retiro de un punto del orden del día los Consejeros y Representantes, de los asuntos que éstos hayan solicitado su incorporación; en todos los casos la solicitud de retiro de un punto del orden del día deberá presentarse ante el Secretario con treinta y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión convocada, siempre y cuando no se haya solicitado previo a la circulación de la convocatoria</p>	<p>Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.</p> <p>1. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos veinticuatro horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión. El secretario al inicio de la sesión convocada hará del conocimiento de los miembros del Consejo la inclusión de asuntos al orden del día.</p> <p>2. El Presidente y consejeros, podrá solicitar el Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados, cuando esta solicitud por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, Acuerdo del Consejo Local o resolución jurisdiccional. En los mismos términos podrán solicitar el retiro de un punto del orden del día los Representantes, de los asuntos que éstos hayan solicitado su incorporación; en todos los casos la solicitud de retiro de un punto del orden del día deberá presentarse ante el Secretario con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión convocada, siempre y cuando no se haya solicitado previo a la circulación de la convocatoria respectiva.</p> <p>3. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>respectiva.</p> <p>4. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el momento en que se someta a consideración del Consejo la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento.</p>	<p>momento en que se someta a consideración del Consejo la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento y por aprobación del Consejo.</p> <p>4. En las sesiones extraordinarias y especiales, se ventilarán solamente los asuntos para las que fueron convocados.</p>
<p>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p>	<p>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario convoque verbalmente o por escrito a los integrantes del Consejo presentes; y por escrito o en su caso en términos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 17 del presente reglamento, a los ausentes sobre la nueva convocatoria, indicando fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.</p> <p>En los casos de ausencia de los Representantes, se procederá en términos del artículo 109 de la Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Consejeros, el Secretario, los Representantes, así como los funcionarios electorales que se convoquen.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p>	<p>Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Consejeros, el Secretario, los Representantes, así como los funcionarios del instituto presentes por indicaciones del Presidente o Secretario en términos del artículo 16 bis del presente reglamento.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p>
<p>Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.</p> <p>1. Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.</p>	<p>Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.</p> <p>1. Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura a alguno de los documentos circulados en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentos.</p>
<p>Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario,</p>	<p>Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p>	<p>de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto se presenten observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p>
<p>Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.</p> <p>1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión.</p>	<p>Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.</p> <p>1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión.</p>
<p>Artículo 28. Inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión.</p> <p>1. En caso de inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta, serán realizadas por uno de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto, y a falta de alguno, el que a propuesta del Presidente designe el Consejo para esa sesión.</p>	<p>Artículo 28. Inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión.</p> <p>1. En caso de inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta, serán realizadas por uno de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto, y a falta de alguno, el funcionario del instituto que a propuesta del Presidente designe el Consejo para esa sesión.</p>
<p>Artículo 29. Uso de la palabra</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>	<p>Artículo 29. Uso de la palabra</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Los titulares de las Direcciones ejecutivas o de Unidades Técnicas, no podrán participar en la discusión de los asuntos agendados; solo podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente, para los</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
	efectos precisados en el artículo 16 bis, del presente reglamento.
<p>Artículo 30. Forma de discusión de los asuntos. (...) 3. Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y tercera.</p>	<p>Artículo 30. Forma de discusión de los asuntos. (...) 3. Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y tres en la tercera.</p>
<p>Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida uso de la palabra. 1. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se tendrán por vistos y se darán por concluidos; y en su caso, los que así lo ameriten, se someterán a votación de inmediato.</p>	<p>Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida uso de la palabra. 1. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra en la primera ronda, se tendrán por vistos, se darán por concluidos, suficientemente discutidos y, en caso de ser procedente se someterán a votación de inmediato.</p>
<p>Artículo 33. Moción de orden y de lectura. 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes: (...) 2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la</p>	<p>Artículo 33. Moción de orden y de lectura. 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes: (...) 2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. (...)</p> <p>4. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.</p>	<p>acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. (...)</p> <p>4. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones al orador por punto del orden del día.</p>
<p>Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.</p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría. Salvo los casos en que la ley o lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.</p> <p>2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y en su caso el número de votos en contra y/o abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>3. (...)</p>	<p>Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.</p> <p>1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría. Salvo los casos en que la ley, el reglamento de elecciones o lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.</p> <p>2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, posteriormente el número de votos en contra del proyecto de acuerdo. Si hubiere abstenciones en la votación se estará a lo dispuesto por el artículo anterior. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>3. (...)</p>
<p>Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.</p> <p>1. En caso de empate o de no</p>	<p>Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.</p> <p>1. En caso de empate o de no</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>obtenerse mayoría requerida para la aprobación del punto de acuerdo, se procederá a una segunda votación; de persistir éstos, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p>2. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior.</p>	<p>obtenerse mayoría requerida para la aprobación del punto de acuerdo, se procederá a una segunda votación; de persistir éstos, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p><u>Se modifica numeral dos y se adiciona texto</u></p> <p>2. Tras la discusión y votación, en el supuesto de seguir la circunstancia de empate, la decisión o proyecto planteado se dará por desechado.</p> <p>3. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior.</p>
<p>Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.</p> <p>1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de</p>	<p>Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.</p> <p>1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>	<p>o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como toda aquella relación en la que se ponga en duda la debida función pública.</p>
<p>Artículo 43. Notificaciones</p> <p>1. Cuando los partidos políticos deban ser notificados de un acuerdo o resolución del Consejo Local, será dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.</p>	<p>Artículo 43. Notificaciones</p> <p>1. Cuando los partidos políticos o en su caso candidatos independientes deban ser notificados de un acuerdo o resolución del Consejo Local, y no sea materialmente posible a través de su representante al término de la sesión respectiva, ésta se realizará dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.</p>
<p>Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.</p> <p>1. El Secretario ordenará dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que deban ser publicados.</p> <p>2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán publicarse en la página electrónica del Instituto a la brevedad.</p>	<p>Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.</p> <p>1. El Secretario preverá lo necesario para que dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, se realice la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones que deban ser publicados en los términos aprobados por el Consejo.</p> <p>2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán publicarse en los estrados del instituto y en la página electrónica del Instituto a la brevedad.</p>
<p>Transitorios</p> <p>Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Local Electoral y sus Órganos desconcentrados, aprobado en sesión ordinaria del</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Local Electoral y sus Órganos desconcentrados, aprobado en sesión ordinaria del</p>



Consejo Local Electoral

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Consejo Local Electoral de fecha 01 de febrero de 2008.</p> <p>Segundo. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.</p> <p>Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.</p> <p>Cuarto. Las disposiciones del presente reglamento regularan en lo conducente, la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales.</p>	<p>Consejo Local Electoral de fecha 01 de febrero de 2008.</p> <p>Segundo. El presente reglamento y sus respectivas modificaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo.</p> <p>Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Cuarto. Derogado.</p>

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C y D, 116 segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 25, 98, 99 y 104, numeral 1, inciso a) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 párrafo primero, apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83, 86 fracción I y XX, 89 bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de las modificaciones y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos precisados en el considerando **XVI** del presente Acuerdo. Quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Glosario de términos.

1. Se entiende por:
(...)

XV. Tribunal Estatal: El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit;

Artículo 6. De los representantes de candidatos independientes.

1. Los candidatos independientes **al cargo de Gobernador constitucional** que hayan logrado obtener su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo en los mismos términos de participación referido **en el numeral 2 del artículo** anterior (...)



Consejo Local Electoral

Artículo 7. Atribuciones del Presidente.

I-IX

XI. Rendir **por sí o a través del Secretario o de alguno de los Directores Ejecutivos o titular de Unidad Técnica** informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

XII-XIII

XIV. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Periódico Oficial **Órgano del Gobierno** del Estado, **en los estrados o en medios masivos de comunicación social en su caso**, de los acuerdos y resoluciones en los términos aprobados por el Consejo que exija la Ley y, los que determine el propio Consejo;

XV.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I-XIII

XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así lo determine, en el Periódico Oficial **Órgano del Gobierno** del Estado, **los estrados del instituto o medios de comunicación social, en los términos que determine el Consejo;**

XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los **Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así se determine por éste o por la Ley, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en medios masivos de comunicación social;**

XV-XVI

XVII. Dar lectura a algún artículo, porción normativa o disposición legal, cuando así le sea solicitado por algún miembro del Consejo;

XVIII.- Las demás que le sean conferidas por la Ley, este reglamento, el Consejo o el Presidente.

Artículo 12. Duración de las sesiones.

1. (...)

2. (...)

I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el **numeral 2** del artículo 21 del presente Reglamento (...)

II-IV

Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.

1. (...)

2. (...)

3. (...)



Consejo Local Electoral

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el **numeral 3** del presente artículo, el Presidente previa la calificación de la procedencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
5. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, **o el asunto de que se trate amerite su atención inmediata** podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el **numeral 1** del presente artículo, pudiendo ser convocada **por escrito**, por vía telefónica, o verbal personalizada cuando se encuentren presentes en el instituto todos los integrantes del Consejo.
6. (...)

Artículo 16 bis. Asistencia de los funcionarios del instituto a las sesiones

Los titulares de las Direcciones ejecutivas o Unidades Técnicas, deberán asistir a las sesiones del Consejo tanto ordinarias como extraordinarias. Tendrán derecho a voz cuando así se lo indique el Presidente, a efecto de que exponer un asunto, rendir informe u otorgar explicación aclaratoria al Consejo sobre algún tema derivado con sus atribuciones o competencias, que obre relacionado en la convocatoria.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. (...)
2. **Se privilegiará que los anexos se entreguen por medios ópticos, electrónicos o magnéticos, o en su caso, en forma impresa, en todas las citaciones en que se acompañen las convocatorias se indicara el acompañamiento de los anexos.**
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. Las **Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas** y órganos del Instituto, **cuando les sea solicitado** remitirán al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

1. Cualquiera de los integrantes del Consejo podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos **veinticuatro** horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión. El secretario al inicio de la sesión convocada hará del



Consejo Local Electoral

conocimiento de los miembros del Consejo la inclusión de asuntos al orden del día.

2. El Presidente y consejeros, podrá solicitar el Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados, cuando esta solicitud por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, Acuerdo del Consejo Local o resolución jurisdiccional.

En los mismos términos podrán solicitar el retiro de un punto del orden del día los Representantes, de los asuntos que éstos hayan solicitado su incorporación; en todos los casos la solicitud de retiro de un punto del orden del día deberá presentarse ante el Secretario con **veinticuatro** horas de anticipación a la celebración de la sesión convocada, siempre y cuando no se haya solicitado previo a la circulación de la convocatoria respectiva.

3. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el momento en que se someta a consideración del Consejo la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento y por aprobación del Consejo.

4. En las sesiones extraordinarias y especiales, se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el **numeral 2** del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario **convoque verbalmente o por escrito a los integrantes del Consejo presentes; y por escrito o en su caso en términos de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 17 del presente reglamento, a los ausentes** sobre la **nueva convocatoria, indicando** fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.

En los casos de ausencia de los Representantes, se procederá en términos del artículo 109 de la Ley.

Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.

1. (...)
- 2.** En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Consejeros, el Secretario, los Representantes, así como los funcionarios **del instituto presentes por indicaciones del Presidente o Secretario en términos del artículo 16 bis del presente reglamento.**
3. (...)
4. (...)



Consejo Local Electoral

5. (...)
6. (...)

Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.

1. **Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.** Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura **a alguno de los documentos circulados** en forma completa o **parcial**, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.

1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto **se** presenten observaciones, sugerencias o propuestas.

2. (...)
3. (...)

Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 28. Inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión.

1. En caso de inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta, serán realizadas por uno de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto, y a falta de alguno, el **funcionario del instituto** que a propuesta del Presidente designe el Consejo para esa sesión.

Artículo 29. Uso de la palabra

1. (...)
2. (...)
3. Los titulares de las Direcciones ejecutivas o de Unidades Técnicas, no podrán participar en la discusión de los asuntos agendados; solo podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente, para los efectos precisados en el artículo 16 bis, del presente reglamento.

Artículo 30. Forma de discusión de los asuntos. (...)

3. Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en



Consejo Local Electoral

caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la **segunda y tres en la tercera**.

Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida uso de la palabra.

1. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra **en la primera ronda, se tendrán por vistos, se darán por concluidos, suficientemente discutidos y, en caso de ser procedente se someterán a votación de inmediato.**

Artículo 33. Moción de orden y de lectura.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

(...)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

(...)

4. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. **Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones al orador por punto del orden del día.**

Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría. Salvo los casos en que la ley, **el reglamento de elecciones** o lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.

2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, **posteriormente el número de votos en contra del proyecto de acuerdo. Si hubiere abstenciones en la votación se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.** El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.

3. (...)

Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.

1. En caso de empate o de no obtenerse mayoría requerida para la aprobación del punto de acuerdo, se procederá a una segunda votación; de persistir éstos, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el



Consejo Local Electoral

Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

2. Tras la discusión y votación, en el supuesto de seguir la circunstancia de empate, la decisión o proyecto planteado se dará por desechado.

3. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior.

Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, **así como toda aquella relación en la que se ponga en duda la debida función pública.**

Artículo 43. Notificaciones

1. Cuando los partidos políticos **o en su caso candidatos independientes** deban ser notificados de un acuerdo o resolución del Consejo Local, **y no sea materialmente posible a través de su representante al término de la sesión respectiva, ésta se realizará** dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.

Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. El Secretario **preverá lo necesario para que** dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, **se realice** la publicación en el Periódico Oficial **Órgano del Gobierno** del Estado, de los acuerdos y resoluciones que deban ser publicados **en los términos aprobados por el Consejo.**

2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán publicarse **en los estrados del instituto y** en la página electrónica del Instituto a la brevedad.

Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Local Electoral y sus Órganos desconcentrados, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Local Electoral de fecha 01 de febrero de 2008.

Segundo. El presente **reglamento y sus respectivas modificaciones entrarán** en vigor a partir de su aprobación **por el Consejo.**



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial **Órgano del Gobierno** del Estado de Nayarit.

Cuarto. Derogado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete. Publíquese.